



Consejo Económico y Social

Distr. general
13 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

16º período de sesiones

Viena, 23 a 27 de abril de 2007

Tema 4 del programa provisional*

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y reacciones
ante ella: integración y coordinación de los esfuerzos de
la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y
el Delito y de los Estados Miembros en la esfera de la
prevención del delito y la justicia penal**

Fortalecimiento de los principios básicos de la conducta judicial

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	2
II. Aplicación de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial	4-5	2
III. Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de composición abierta encargado de elaborar una guía técnica para su utilización en la prestación de asistencia técnica destinada al fortalecimiento de la integridad y la capacidad judiciales	6-16	3
A. Antecedentes	6-8	3
B. Resumen de las deliberaciones	9-12	4
C. Conclusiones y recomendaciones	13-16	4

* E/CN.15/2007/1.



I. Introducción

1. En su resolución 2006/23, de 27 de julio de 2006, el Consejo Económico y Social invitó a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos internos, al examinar o elaborar normas con respecto a la conducta profesional y ética de los miembros de la judicatura, tomaran en consideración los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial¹. El Consejo también pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) que convocara un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, en cooperación con el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial y con otros foros judiciales internacionales y regionales, para que elaborara una guía técnica para su utilización en la prestación de asistencia técnica destinada al fortalecimiento de la integridad y la capacidad judiciales, así como un comentario sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las revisiones sugeridas por los Estados Miembros. Asimismo, el Consejo invitó a los Estados Miembros a que presentaran al Secretario General sus opiniones sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial y sugirieran las revisiones que procedieran.

2. El Consejo además pidió al Secretario General que informara a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 16º período de sesiones, sobre la aplicación de la resolución 2006/23.

3. El presente informe ofrece una visión general de la aplicación de la resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social, incluidas las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar a nivel nacional los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, así como sus sugerencias de enmienda y adición a los principios y directrices de aplicación contenidos en los Principios de Bangalore. En el informe figura también un resumen de las deliberaciones y recomendaciones de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de composición abierta encargado de elaborar una guía técnica para su utilización en la prestación de asistencia técnica destinada al fortalecimiento de la integridad y la capacidad judiciales, que se celebró en Viena los días 1º y 2 de marzo de 2007 para examinar el proyecto de comentario sobre los Principios de Bangalore, las observaciones de los Estados Miembros sobre esos Principios y el esbozo de una guía técnica para el fortalecimiento de la integridad y la capacidad judiciales.

II. Aplicación de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial

4. Después de la aprobación de la resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social, el Secretario General invitó a los Estados Miembros a que presentaran sus opiniones sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial y sugirieran las revisiones que procedieran.

5. Los siguientes 14 Estados Miembros presentaron sus opiniones acerca de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial: Afganistán, Alemania, Belarús, Burkina Faso, Ecuador, Eslovenia, Filipinas, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania,

¹ E/CN.4/2003/65, anexo.

México, Namibia y Venezuela (República Bolivariana de). Todos los Estados que enviaron respuestas acogieron con beneplácito los Principios de Bangalore ya que consideraban que constituían una base útil para elaborar criterios y normas nacionales que rigieran la conducta profesional de los jueces. Muchos Estados consideraron que la orientación que se impartía en los Principios era una valiosa herramienta para fortalecer la independencia, imparcialidad, integridad, corrección, competencia y diligencia de los jueces, así como para asegurar el tratamiento igualitario de todas las personas ante los tribunales. Diez de los Estados que enviaron respuestas informaron a la ONUDD de que ya habían adoptado criterios y normas en consonancia con los valores y directrices establecidos en los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, mientras que cuatro Estados informaron de que estaban examinando a la luz de los Principios de Bangalore sus criterios y normas profesionales en vigor relativos a la conducta de los jueces².

III. Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de composición abierta encargado de elaborar una guía técnica para su utilización en la prestación de asistencia técnica destinada al fortalecimiento de la integridad y la capacidad judiciales

A. Antecedentes

6. En cumplimiento de la resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social, la ONUDD celebró en Viena los días 1º y 2 de marzo de 2007 una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de elaborar una guía técnica para su utilización en la prestación de asistencia técnica destinada al fortalecimiento de la integridad y la capacidad judiciales, con el propósito de examinar el proyecto de comentario sobre los Principios de Bangalore, las observaciones de los Estados Miembros sobre esos Principios y el esbozo de una guía técnica para el fortalecimiento de la integridad y la capacidad judiciales.

7. Asistieron a la Reunión representantes de los siguientes países: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Letonia, Marruecos, Moldova, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Panamá, República Árabe Siria, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Serbia, Sri Lanka y Turquía.

8. Asistieron también a la Reunión miembros del Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial y representantes de la American Bar Association, el Consejo Consultivo de Jueces Europeos, el Instituto de Investigaciones sobre los Sistemas Judiciales del Consejo Nacional de Investigaciones de Italia, el Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales, el Instituto Judicial Nacional de Nigeria, el Organismo Alemán de Cooperación Técnica y el Programa de gobernanza en la región árabe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

² El Afganistán, Burkina Faso, el Ecuador y Namibia.

B. Resumen de las deliberaciones

9. En la Reunión se examinó detalladamente el proyecto de comentario acerca de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, preparado por el coordinador del Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial en estrecha consulta con los miembros de ese Grupo. Los participantes sugirieron muy diversas modificaciones y adiciones a fin de mejorar la calidad del documento y asegurar su pertinencia y aplicabilidad en diferentes tradiciones jurídicas.

10. En cuanto a las observaciones concretas formuladas por los Estados Miembros sobre posibles enmiendas o adiciones a los Principios de Bangalore, los participantes opinaron que, como sólo recientemente el Consejo Económico y Social había aprobado el texto de los Principios, era prematuro estudiar la posibilidad de enmendarlo. Además, como la mayoría de las observaciones estaba destinada a aclarar y elaborar mejor los valores y directrices ya contenidos en los Principios, en lugar de plantear nuevas cuestiones, se estimó que sería más conveniente incorporar esas observaciones en el comentario y no en el texto de los Principios propiamente dichos.

11. Los participantes decidieron que la Secretaría examinara las observaciones de los Estados Miembros sobre la traducción al español de los Principios de Bangalore y se hicieran las modificaciones pertinentes a la versión en español de los Principios.

12. Después de examinado el proyecto de comentario, la Secretaría presentó, en cumplimiento de la resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social, el esbozo de una guía técnica para su utilización en la prestación de asistencia técnica destinada al fortalecimiento de la integridad y la capacidad judiciales. Los participantes decidieron que en la guía se trataran las siguientes cuestiones: la carrera judicial; la ética y disciplina judiciales; la evaluación de la actuación de los tribunales; la gestión de casos; la uniformidad, la coherencia y la igualdad en la adopción de decisiones judiciales; el acceso a la justicia; la función y gestión del personal de los tribunales; los recursos y la remuneración; y la promoción de la confianza pública en el poder judicial. También propusieron que, al elaborar la guía, la Secretaría reuniera información sobre las mejores prácticas existentes para el fortalecimiento de la integridad y la capacidad judiciales y aprovechara la experiencia adquirida al respecto. Los participantes opinaron además que en la guía no sólo se debían tener en cuenta las necesidades de quienes prestaban asistencia técnica, sino que más bien se debía suministrar información que beneficiara a todos los interesados en el sistema de justicia, en particular los jueces y demás funcionarios del sector judicial que ocupaban cargos directivos. Los participantes decidieron que la publicación debía tener el siguiente título: “Guía para el fortalecimiento de la integridad y la capacidad judiciales”.

C. Conclusiones y recomendaciones

13. Los participantes instaron al Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial y a su coordinador a que concluyeran la elaboración del comentario sobre los Principios de Bangalore teniendo en cuenta las observaciones y opiniones

presentadas por los Estados Miembros, así como las opiniones expresadas y las recomendaciones formuladas durante la Reunión.

14. Los participantes pidieron a la ONUDD que publicara el comentario y lo distribuyera a los Estados Miembros, dentro de los límites de los recursos extrapresupuestarios disponibles y sin excluir la utilización de los recursos existentes.

15. Los participantes también pidieron a la ONUDD que siguiera elaborando la guía para el fortalecimiento de la integridad y la capacidad judiciales, en estrecha consulta con los Estados Miembros, el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, otras organizaciones pertinentes y expertos.

16. A sugerencia de los miembros del Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, el Grupo Intergubernamental de Expertos de composición abierta recomendó que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal estudiara la conveniencia de establecer una academia judicial internacional.
